



## Código de Ética de la CLAPEC, (vigente desde el 1 de Agosto de 2020)

El concepto de ética profesional, se refiere a las reglas y normas de conducta que es aceptable para los peritos: se considera que una conducta no es ética cuando no se ajusta a ciertas normas morales y deontológicas.

### 1. Declaración Fundamental

El primer objetivo y propósito del perito, es ser creíble frente al tribunal.

### 2. Deber de imparcialidad e independencia

La imparcialidad y la independencia son los elementos esenciales de la integridad y la conducta ética de los peritos. El deber de actuar con imparcialidad e independencia, en general va acompañado de la obligación del perito de dar a conocer las circunstancias, pasadas o presentes, que podrían generar dudas justificables respecto de su imparcialidad o independencia: evitar conflictos de interés directo o indirecto (potenciales conflictos de interés).

a) **Imparcialidad:** ausencia de sesgos o de predisposición a favorecer a una de las partes.

- Antes de aceptar una designación como perito, deberá verificar si existe alguna relación de la que pueda surgir un interés directo o indirecto en el resultado de la controversia, o alguna circunstancia que pueda poner en duda su imparcialidad, y en su caso, hacerla conocer a las partes.
- Se produce parcialidad cuando un perito favorece indebidamente a una de las partes o cuando muestra predisposición hacia determinados aspectos correspondientes a la materia objeto de controversia o litigio. La dependencia surge de la relación entre el perito y una de las partes o una persona estrechamente vinculada a ella.
- Genera dudas sobre su imparcialidad, el hecho de que un perito tenga interés material en el resultado de la controversia (*success fee*) o si ha tomado previamente posición en cuanto a éste: no tener ningún interés en el resultado de la Demanda.

b) **Independencia:** cuidar de mantener la libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

- Declaración de Independencia: "Mi deber de dar la mejor opinión, es para con el Tribunal Arbitral".
- La independencia en general tiene que ver con las relaciones de negocios, financieras o personales que puedan existir entre un perito y una de las partes en el arbitraje, y su falta suele ser consecuencia de que las relaciones entre el perito y una de las partes o su abogado sean problemáticas. Su cumplimiento es obligatorio a lo largo de todo el proceso.
- Antes de aceptar una designación como perito, deberá abstenerse de aceptar un nombramiento en circunstancias de existir una relación de negocio en curso, directa o indirecta, entre él, los abogados y una de las partes, a menos que las partes acepten por escrito que puede intervenir.



- Las relaciones de negocios habidas y terminadas con anterioridad, no constituirán obstáculo para la aceptación del nombramiento, a menos que sean de tal magnitud o naturaleza que puedan afectar la decisión del perito.

**c) Conflicto de intereses**

El futuro perito deberá revelar:

- Los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia: no revelarlos, dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.
- El tener litigios pendientes con alguna de las partes.
- El haber sido perito de una de las partes, o emitido opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto, desarrolladas en un período no mayor a 2 años previo a la declaración.
- El no estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza de la pericia.
- Si hubiera recibido beneficios de importancia de alguno de los participantes.

**d) Potenciales conflictos de intereses**

El futuro perito deberá revelar:

- Cualquier relación de negocios indirecta, presente o pasada de hasta 2 años, con cualquiera de las partes.
- El conocimiento previo que haya podido tener de la controversia o litigio.
- Cualquier otro hecho, circunstancia o relación que a su juicio resultase relevante.

**3. Otros Principios fundamentales**

Los peritos deberán observar una conducta acorde con los siguientes principios:

**a) Neutralidad**

Mientras se está actuando como perito, deberá evitar cualquier situación que pueda afectar su objetividad, que haga dudar de su neutralidad o que sea susceptible de crear una apariencia de parcialidad o predilección hacia alguna de las partes.

**b) Confidencialidad**

Deberá mantener la confidencialidad de las actuaciones y de las decisiones, y no abusará de la confianza que la/las partes han depositado en él. No debe usar la información confidencial que haya conocido por su posición de perito, para procurar ventaja personal.

**c) Discreción**

No debe anunciar por adelantado a nadie las decisiones que probablemente se tomarán en el caso, ni dar en forma anticipada su opinión a ninguna de las partes. Su punto de vista sobre la controversia sometida a arbitraje, debe ser expresado en el informe pericial.

**d) Diligencia**



Deberá dedicar el tiempo y la atención necesarios para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con las circunstancias del caso.

#### **4. Estándares de desempeño profesional de los miembros, como peritos de cuantificación de daños contractuales**

##### **a) Los miembros, cuando actúan como peritos:**

- Expresan una opinión solo cuando se basen en el conocimiento y experiencia acabada de los hechos, en un historial de competencia técnica y en una convicción honesta: una pericia debe partir de bases objetivas en las que el perito sienta que está haciendo un trabajo que puede defender.
- Efectúan un trabajo constante, permanente y conjunto con los Abogados y la Parte, haciendo respetar su independencia como perito.
- Concilian y entienden la necesidad de control del Abogado sobre su designación como perito: el abogado trabaja para el beneficio de la parte y el perito “trabaja” para el tribunal.
- Aplican metodologías de uso global, que pueda ser contrastada y valorada por otro perito o por el tribunal arbitral.
- Gestionan tempranamente las expectativas: no aceptan ciertos encargos en los que ya existe un cálculo previo de la parte.

##### **b) Los miembros brindarán oportunidades para el desarrollo profesional de aquellos peritos en formación, bajo su supervisión, instándolos a obtener certificaciones ad-hoc.**

##### **c) Es obligación de los miembros:**

- Desempeñarse de manera profesional y ser dueños de sus conclusiones.
- Considerar las opiniones de otros profesionales en relación con los principios asociados con el asunto en cuestión.
- Evaluar explicaciones razonables de causas y efectos.
- Esforzarse por garantizar la integridad de las pruebas como parte de sus servicios.
- Usar presentaciones ilustrativas que simplifican o aclaran un problema.
- Mantener la custodia y el control sobre cualquier material que se indique a su cuidado.
- Rechazar o terminar la participación en un compromiso cuando se utiliza el precio en un intento de comprometer el juicio del experto.
- Esforzarse por mantener un comportamiento profesional y ser desapasionado en todo momento